

INFORME N° 001 -2024/SIE N°02-2024-MDI/CS-1

A :

ASUNTO : DECLARATORIA DE DESIERTO

REFERENCIA : SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MDI/CS-1

ADQUISICION DE CEMENTO PORLANTD TIPO I PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE RUMICHACA DEL DISTRITO DE INCAHUASI DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQYE", CON CODIGO UNICO 2620564

FECHA : 08 DE JULIO DE 2024.

Tenemos el agrado de dirigirnos a su digno despacho, con la finalidad de hacer de su conocimiento, que en conformidad a lo estipulado en el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF establece que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En conformidad con el artículo 65.2, este comité procedió a analizar las posibles causas que habrían motivado la declaratoria de desierto. Sobre el particular corresponde tener en cuenta que el presente procedimiento es una Subasta Inversa Electrónica, en el cual 5 postores presentaron sus ofertas, sin embargo, del resultado de la evaluación de ofertas según orden de prelación se tuvo solamente una oferta válida; y en cumplimiento del artículo 65.1 del RLCE, establece que en el caso de la Subasta Inversa Electrónica se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, por lo cual el procedimiento de selección fue declarado desierto.

Asimismo, este comité de selección ha advertido que el requerimiento realizado por el área usuaria ha consignado requisitos de calificación, los cuales, no son exigidos ni forman parte de un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, por ello se recomienda que el área usuaria analice dichos requisitos y los suprima de su requerimiento.

Ahora bien, ante la declaratoria de desierto y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, que modifica el artículo 65.4 del RLCE, establece que: ***Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.***

Por lo tanto, se concluye que ante la declaratoria de desierto del Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-MDI/CS-1, corresponde que se realicen ajustes al requerimiento y nueva aprobación del expediente de contratación para su segunda convocatoria mediante el mismo procedimiento de selección.

Atentamente,

ESPINOZA QUIÑONES VICTOR GERMAN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

RINZA MENDOZA RUBEN CARLOS
PRIMER MIEMBRO

MELCHOR CRISANTO DORALINDA
SEGUNDO MIEMBRO

ACTA DE ADMISIBILIDAD Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EL EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICION DE CEMENTO PORLANTD TIPO I PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE RUMICHACA DEL DISTRITO DE INCAHUASI DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CODIGO UNICO 2620564

SIENDO LAS 09:30 HORAS DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2024, EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI; SE REUNIÓ EL COMITÉ DE SELECCIÓN A FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE OFERTAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICION DE CEMENTO PORLANTD TIPO I PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE RUMICHACA DEL DISTRITO DE INCAHUASI DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CODIGO UNICO 2620564.

PARA TAL EFECTO SE REÚNEN LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS TITULARES

PRESIDENTE (T): ESPINOZA QUIÑONES VICTOR GERMAN
PRIMER MIEMBRO (T): RINZA MENDOZA RUBEN CARLOS
SEGUNDO MIEMBRO (T): MELCHOR CRISANTO DORALINDA

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL PRESENTE ACTO, HACIENDO USO DEL CERTIFICADO SEACE, PROCEDE A LA APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS Y RESULTADOS DE LANCES DE MEJORA DE PRECIOS (ELECTRÓNICA), Y REALIZA LA DESCARGA RESPECTIVA DE LAS OFERTAS QUE SE HAYAN REGISTRADO EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

LUEGOS DE LAS ACCIONES PERTINENTES SE DETERMINA QUE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, CINCO (05) POSTORES HAN REGISTRADO SUS OFERTAS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20605206442	ANDERLSA S.A.C.	03/07/2024	20:49:32	20605206442	03/07/2024	20:51:00	Enviado	Valido
2	20544585097	TMI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TMI-TYC S.A.C.	27/06/2024	17:05:44	20544585097	27/06/2024	17:05:52	Enviado	Valido
3	20605146539	DISTRIBUCIONES & IMPORTACIONES MUNDO FERRETEROS S.A.C.	03/07/2024	19:04:16	20605146539	03/07/2024	19:04:57	Enviado	Valido
4	20602274901	REPRESENTACIONES Y SERVICIOS A & T S.R.L.	03/07/2024	19:18:14	20602274901	03/07/2024	19:18:44	Enviado	Valido
5	20559644243	FORZAMAT S.A.C.	03/07/2024	18:48:29	20559644243	03/07/2024	18:48:56	Enviado	Valido

5 registros encontrados, mostrando 5 registros), de 1 a 5. Página 1/1.

AL HABERSE RECEPCIONADO MAS DE DOS OFERTAS, EL SEACE HA PERMITIDO REALIZAR EL PERIODO DE LANCES DE MEJORA DE PRECIOS, EL MISMO QUE SE HA LLEVADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-2-2024-MDI/CS-1

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI		
No Item	1		
Descripción del Item	CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20605146539	DISTRIBUCIONES & IMPORTACIONES MUNDO FERRETEROS S.A.C.	70081.5
2	20605206442	ANDERLSA S.A.C.	71950.5
3	20559644243	FORZAMAT S.A.C.	73170
4	20544585097	TMI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TMI-TYC S.A.C.	76340.7
5	20602274901	REPRESENTACIONES Y SERVICIOS A & T S.R.L.	81584.55

DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE PROCEDE A DETERMINAR SI LAS OFERTAS PRESENTADAS Y QUE OCUPAN EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR EN EL ORDEN DE PRELACIÓN, CUMPLEN CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES, TANTO EN EL NUMERAL 2.2.1 COMO EL REQUISITO DE HABILITACIÓN REQUERIDO EN EL CAPÍTULO IV: COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE CEMENTO HIDRÁULICO UTILIZADO EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 001-2022- PRODUCE, EN EL CASO DE CONSORCIOS, CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE SE HUBIERA COMPROMETIDO A EJECUTAR LAS OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO. CUANDO SE TRATE DE CONSORCIO, CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS DEBERÁ ACREDITAR DICHO REQUISITO.

SE PROCEDE A LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DISTRIBUCIONES & IMPORTACIONES MUNDO FERRETEROS S.A.C.

DE LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE OBSERVA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON EL REQUISITOS DE HABILITACION, SIENDO QUE DEBIÓ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE CEMENTO HIDRÁULICO UTILIZADO EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.º 001-2022- PRODUCE.

AL RESPECTO EN LA PAGINA 13 DE SU OFERTA PRESENTA EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, SIN EMBARGO, NO SE TIENE DOCUMENTACION QUE EVIDENCIE LA PRESENTACIÓN DE DICHO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE PRODUCCION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2022-PRODUCE, ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 11 ESTABLECE QUE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN TIENE POR FINALIDAD QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES, O LA QUE HAGA SUS VECES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y LO SEÑALADO EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO.

EN ESE SENTIDO Y TENIENDO EN CUENTA DIVERSAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECEN QUE NO ES OBLIGACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE ÉSTAS, QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, LO CONTRARIO IMPLICARÍA UNA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, PREVISTO EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, POR EL CUAL LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEBEN INCLUIR DISPOSICIONES QUE PERMITAN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN, POR LO TANTO SU OFERTA NO ES VALIDA.

ANDERLSA S.A.C.

DE LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE OBSERVA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON EL REQUISITOS DE HABILITACION, SIENDO QUE DEBIÓ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE CEMENTO HIDRÁULICO UTILIZADO EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.º 001-2022- PRODUCE.

AL RESPECTO EN SU OFERTA PRESENTA EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, SIN EMBARGO, NO SE TIENE DOCUMENTACION QUE EVIDENCIE LA PRESENTACIÓN DE DICHO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE PRODUCCION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2022-PRODUCE, ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 11 ESTABLECE QUE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN TIENE POR FINALIDAD QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES, O LA QUE HAGA SUS VECES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES DE

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin]

FISCALIZACIÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y LO SEÑALADO EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO.

EN ESE SENTIDO Y TENIENDO EN CUENTA DIVERSAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECEN QUE NO ES OBLIGACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE ÉSTAS, QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, LO CONTRARIO IMPLICARÍA UNA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, PREVISTO EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, POR EL CUAL LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEBEN INCLUIR DISPOSICIONES QUE PERMITAN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN, POR LO TANTO SU OFERTA NO ES VALIDA.

FORZAMAT S.A.C.

DE LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE OBSERVA QUE EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN LAS BASES Y EL REQUISITOS DE HABILITACION, POR LO CUAL SU OFERTA ES CONSIDERADA VALIDA.

TMI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TMITYC S.A.C.

DE LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE OBSERVA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON EL REQUISITOS DE HABILITACION, SIENDO QUE DEBIÓ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE CEMENTO HIDRÁULICO UTILIZADO EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.º 001-2022- PRODUCE.

AL RESPECTO EN SU OFERTA PRESENTA EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, SIN EMBARGO, NO SE TIENE DOCUMENTACION QUE EVIDENCIE LA PRESENTACIÓN DE DICHO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE PRODUCCION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2022-PRODUCE, ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 11 ESTABLECE QUE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN TIENE POR FINALIDAD QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES, O LA QUE HAGA SUS VECES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y LO SEÑALADO EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO.

EN ESE SENTIDO Y TENIENDO EN CUENTA DIVERSAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECEN QUE NO ES OBLIGACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN Y

DOCUMENTACIÓN DE ÉSTAS, QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, LO CONTRARIO IMPLICARÍA UNA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, PREVISTO EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, POR EL CUAL LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEBEN INCLUIR DISPOSICIONES QUE PERMITAN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN, POR LO TANTO SU OFERTA NO ES VALIDA.

REPRESENTACIONES Y SERVICIOS A & T S.R.L.

DE LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE OBSERVA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON EL REQUISITOS DE HABILITACION, SIENDO QUE DEBIÓ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE CEMENTO HIDRÁULICO UTILIZADO EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.º 001-2022- PRODUCE.

AL RESPECTO EN SU OFERTA PRESENTA EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, SIN EMBARGO, NO SE TIENE DOCUMENTACION QUE EVIDENCIE LA PRESENTACIÓN DE DICHO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE PRODUCCION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2022-PRODUCE, ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 11 ESTABLECE QUE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN TIENE POR FINALIDAD QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES, O LA QUE HAGA SUS VECES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y LO SEÑALADO EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO.

EN ESE SENTIDO Y TENIENDO EN CUENTA DIVERSAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECEN QUE NO ES OBLIGACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE ÉSTAS, QUE PERMITAN GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, LO CONTRARIO IMPLICARÍA UNA CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, PREVISTO EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, POR EL CUAL LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEBEN INCLUIR DISPOSICIONES QUE PERMITAN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN, POR LO TANTO SU OFERTA NO ES VALIDA.

DECLARATORIA DE DESIERTO

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y TENIENDO EN CUENTA QUE AL TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Y PARA OTORGAR LA BUENA PRO A LA OFERTA DE MENOR PRECIO QUE REÚNA LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN LAS BASES, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR

LA EXISTENCIA, COMO MÍNIMO, DE DOS (2) OFERTAS VÁLIDAS, DE LO CONTRARIO DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

EN EL PRESENTE CASO SE TIENE UNA OFERTA VALIDA, POR LO CUAL SE PROCEDE A LA DECLARATORIA DE DESIERTO.

PROCEDIÉNDOSE A LA REDACCIÓN DE LA PRESENTE ACTA, QUE LUEGO DE SER REVISADA ES SUSCRITA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE SUS EXTREMOS, SIENDO LAS 04.30 HORAS DEL DIA 05 DE JULIO DE 2024.



ESPINOZA QUIÑONES VICTOR GERMAN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



RINZA MENDOZA RUBEN CARLOS
PRIMER MIEMBRO



MELCHOR CRISANTO DORALINDA
SEGUNDO MIEMBRO